

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuencia o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su escudriñación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN

El art. 2.º del vigente Reglamento de 3 de mayo de 1935 exige la previa autorización gubernativa para la celebración de espectáculos al aire libre, entre los cuales se hallan comprendidos las carreras de bicicletas, que precisa estén sometidas a una disciplina análoga a las de otros sectores del deporte. A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las carreras de bicicletas, lo mismo en carretera que en pista, quedan condicionadas a la previa autorización gubernativa, que podrán otorgar, discrecionalmente, el Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias.

Artículo 2.º A las instancias para la celebración de estas carreras se acompañará su Reglamento, en el que se especificará el itinerario y distancia a recorrer, nombres y apellidos de los corredores, licencias y categoría de los mismos, con expresión de los premios que se hayan de otorgar, cuya efectividad será garantizada, en la propia instancia, por una persona o entidad de reconocida solvencia.

Artículo 3.º Estos reglamentos, al tiempo de su presentación a las Autoridades gubernativas, habrán de estar aprobados por el Comité Nacional, Regional o Delegación oficial dependientes del organismo central de este deporte.

Madrid, 31 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.  
Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 215,  
de fecha 2 de agosto de 1940).

## SECCION CUARTA

Núm. 3 355.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

## UTILIDADES Y BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

## Circular

Por ser considerada de sumo interés a los contribuyentes a quienes afecta, a continuación se publica la Orden ministerial de 2 del actual, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 3 del mismo mes:

«Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 13 de julio último sobre liquidación de las contribuciones de utilidades y beneficios extraordinarios en las empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, es preciso señalar los documentos que a los efectos previstos en la citada Ley deben presentar dichas empresas y los plazos en que han de hacerlo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todas las empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación comprendidas en la Ley de 13 de julio último presentarán ante la Administración de Rentas Públicas de las provincias en que estén domiciliadas, en unión de los documentos que se detallan en los apartados siguientes, una declaración en la que se haga constar:

- Las plazas donde radicaban sus establecimientos, sucursales u oficinas durante la guerra de liberación.
- Grupo de los indicados en el art. 2.º de dicha Ley en que se hallen incluidas. En el caso de empresas que operaron simultáneamente en zona marxista y en zona nacional, se indicará también el subgrupo

que corresponda a tenor de la clasificación establecida en el art. 6.º de aquel texto legal.

2.º Las empresas comprendidas en el grupo I del artículo 2.º de la repetida Ley acompañarán a dicha declaración los documentos siguientes:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del período impositivo.

b) Balance referido al final de dicho período.

c) Cuenta de resultados correspondientes al mismo período.

d) Declaración de la base impositiva, deducida de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2.ª, y, en su caso, apartado a) de la regla cuarta del art. 5.º de la Ley de 13 de julio antes citada.

e) Memoria o, en su defecto, declaración de no haberla redactado.

f) Certificado acreditativo de la aprobación de los documentos contables y de la aplicación, en su caso, de los beneficios obtenidos.

g) Declaración de las normas aplicadas para la valoración en moneda nacional de los elementos integrantes del patrimonio de la empresa al final del período impositivo.

h) Certificación de las amortizaciones efectuadas, detallando, por separado, las que correspondan a depreciaciones normales, por uso de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualesquiera otras circunstancias, que, en todo caso, deban solicitarse ante la Administración.

i) Detalle por concepto de la cuenta de gastos en la empresa.

Cuando se trate de empresas que hagan uso del período impositivo que autoriza la regla 4.ª del repetido artículo 5.º, presentarán, además de los documentos citados en los apartados anteriores, una declaración jurada haciendo constar, bajo su responsabilidad, la imposibilidad de presentar balance, referido al día de la liberación de la empresa, cifrado en moneda nacional.

3.º Las empresas comprendidas en los subgrupos II-B) y II-C) de los señalados en el artículo 6.º de la Ley de 13 de julio último presentarán los documentos citados en el apartado anterior, referidos al período impositivo que corresponda, teniendo presente, en cuanto a la declaración a que se refiere el epígrafe d) del apartado anterior, que la base impositiva se deducirá conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 7.º de la citada Ley de 13 de julio.

Estas empresas presentarán además declaración jurada haciendo constar que carecen de balance por ejercicios normales, y, en su caso, a la fecha de la liberación de la empresa.

4.º Las empresas comprendidas en el subgrupo II-A) del art. 6.º, a los balances y documentos de fin de ejercicio exigidos por la Ley de 22 de septiembre de 1922, acompañarán:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del ejercicio que se hallare en curso en 19 de julio de 1936, con la misma estructura que los cerrados con posterioridad.

b) Detalle por conceptos de la cuenta de gastos de la empresa.

c) Certificación de las amortizaciones empleadas; detallando, por separado, las que correspondan a depreciaciones normales, por uso de los diversos elementos del activo, y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia que, en todo caso, deberá acreditarse ante la Administración.

5.º Las empresas a que esta Orden se refiere presentarán para la liquidación de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios los documentos señalados en el art. 8.º de la Ley de 5 de enero de 1939, entendiéndose que los balances y documentos a que se refiere el apartado a) de dicho artículo serán

los que correspondan de los mencionados en los apartados anteriores de esta Orden, según las características de la empresa.

6.º Los documentos referidos se presentarán en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas en el plazo de dos meses a contar de la fecha de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las empresas que encontrándose en las circunstancias señaladas en el párrafo 3.º del art. 9.º de la Ley de 13 de julio último deseen se les conceda aplazamiento en la liquidación de las contribuciones sobre utilidades y beneficios extraordinarios deberán solicitarlo así del Ministerio de Hacienda en instancia razonada y justificada que presentarán en la Dirección General de Rentas Públicas. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

7.º Queda sin efecto la suspensión establecida en la Orden de este Ministerio fecha 9 de abril de 1940.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para general conocimiento y exacto cumplimiento a quienes afecte, teniendo en cuenta que el plazo de presentación de los referidos documentos termina el día 3 de octubre del año en curso.

Zaragoza, 6 de agosto de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, B. Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.347.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

La Comunidad de Regantes de Tarazona, que tiene reconocido por Orden ministerial de 7 de junio de 1935 el derecho a utilizar un caudal de 640 litros por segundo de aguas derivadas del río Queiles por la acequia Magallón Grande, solicita que se amplie dicho caudal fijado, teniendo en cuenta la extensión de 668 hectáreas que figuraba en las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 24 de marzo de 1875, al preciso para el riego de la extensión efectivamente regada hace más de veinte años que es de 1.000 hectáreas.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro en Zaragoza (General Mola, núm. 28, 1.º).

Zaragoza, 2 de agosto de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## SECCION SEXTA

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 1.369.

Para cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 313), se anuncia la vacante de Alguacil voz-pública del Ayuntamiento de este pueblo, con el haber anual de 1.000 pesetas; satisfechas del presupuesto municipal por meses vencidos, la cual será provista en propiedad entre caballeros mutilados, presuntos mutilados, excombatientes o excautivos de la Causa nacional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, con los documentos acreditativos de las circunstancias personales en rela-

ción con su situación de caballero mutilado, presunto mutilado, excombatiente o excautivo de la Causa nacional, con el certificado de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al glorioso Movimiento nacional; debiendo presentar las instancias dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se hará el nombramiento por este Ayuntamiento en la persona que se considere con más méritos y que mejores condiciones tenga para ello.

Castejón de Valdejasa, 3 de agosto de 1940.—El Alcalde, José M.º Ruiz.

#### MEDIANA DE ARAGON Núm. 3.339.

Habiendo quedado desierto el concurso abierto por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad la plaza de Guarda municipal de este término, se anuncia nuevamente por término de treinta días con las mismas condiciones, ampliando la facultad de solicitarlas a individuos libres sin méritos de guerra, aun cuando el Ayuntamiento guardará para cubrir las el orden de preferencia que determina la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939.

Mediana de Aragón, 6 de agosto de 1940.—El Alcalde, José Perrín.

#### POZUELO DE ARAGON Núm. 3.338.

Para su provisión en propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, y por jubilación forzosa del que la venía desempeñando con el mismo carácter, se anuncia a concurso la vacante que a continuación se expresa, con los emolumentos y condiciones que también se indican.

Alguacil-voz pública, con el haber anual de 730 pesetas anuales y con la obligación de atender a los servicios del Cementerio, Matadero público, reloj público y servicio de puertas, cobrando por estos servicios 200 pesetas anuales. Tiene casa y luz gratuita.

Las solicitudes, reintegradas en forma, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a ellas justificantes de los méritos que aleguen; advirtiéndose que para la provisión de la plaza se seguirá el orden establecido en el art. 9.º de la referida Orden.

Pozuelo de Aragón, 5 de agosto de 1940.—El Alcalde, Pascual Bona.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.344.

#### IUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente quedan abajo insertos han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Juan Zay.

#### Relación que se cita.

- 9 Pedro Laborda Vijuesca, Añón de Moncayo.
- 23 Antonio Beltrán Pérez, Ateca.
- 55 Bonifacio Gómez Carrera, Malanquilla.
- 56 Bonifacio Cisneros Martínez, id.
- 61 Martín Alaya Gayango, Nuévalos
- 86 Juan Polo Palacios, Monreal de Ariza.
- 93 Clemente Cisneros Cisneros, Malanquilla.
- 96 José Crespo Carnicer, Ricla.
- 98 José Gascón Gil, Alpartir.
- 102 Lorenzo Val Aguilar, El Burgo de Ebro.
- 157 Pascual Serrano Alcaine, Villanueva de Jiloca.
- 193 Elías Pardos Valero, Romanos.
- 195 Bernardino Chueca Corzán, Villanueva de Huerva
- 267 Julián López Velilla, Torrijo de la Cañada.
- 269 Luis Lázaro Melendo, id.
- 282 Leoncio Cisneros Martínez, Malanquilla.
- 288 Tomás López Velilla, Torrijo de la Cañada.
- 295 Teodoro Ibáñez Herrero, Torrelapaja.
- 296 Bonifacio Ibáñez Villares, id.
- 297 Silverio Llorente Muñoz, id.
- 298 Crescencio Marín Marín, id.
- 299 Sebastián Marín Miguel, id.
- 418 Santiago Noeno López, Almonacid de la Sierra.
- 419 Martín Compés Martínez, id.
- 420 Rosenda Joven Hernández, id.
- 421 Julio Martínez Camarero, id.
- 422 Antonio Campo Lafuente, id.
- 432 Roque Hernández Compé, id.
- 433 Emilio Franco López, id.
- 435 José Navarro Martínez, id.
- 511 Vicente Chipar Gimeno, id.
- 512 Manuel Compé Martínez, id.
- 513 Manuel López Sancho, id.
- 515 Josefa López Bernal, id.
- 516 Evaristo Compé Valero, id.
- 517 Antonio Martínez López, id.
- 210 José López Pérez, Oseja.
- 235 Pedro Lahera Ayala, Novallas.
- 238 Avelino Casalé Guillén, Villanueva de Gállego.
- 253 Teodoro Lázaro Magallón, Grisel.
- 254 Eugenio Gil Magallón, id.
- 273 Andrés Fraile Sánchez, Cetina.
- 283 Juan Pedro Portero Soria, Malanquilla.
- 287 Nicolás Crespo Lamana, Gallur.
- 303 José Muñoz Moreno, Campillo de Aragón.
- 345 Bernardo Collado Blanco, Calatayud.
- 401 Timoteo y Vicenta Sicilia, Jaraba.
- 428 Rafael Martínez Chueca, Villarroya de la Sierra.
- 429 Manuel Alcaine Ciria, id.
- 430 Juan Bagüés Farlete, Lecifena.
- 431 Manuel Marco Pérez, Villalengua.
- 682 León Ledesma Velilla, Torrijo de la Cañada.
- 180 José Royo Martínez, Vivel del Río.
- 498 José Pardos Sánchez, Ateca.
- 499 Serafín Villarroya Lahoz, Novallas.
- 501 Miguel Lobera Beltrán, El Burgo de Ebro.
- 507 José Esteve Vallés, (a) *Fragueta*, Huesca.
- 537 Angel Liarte Lausín, Cabolafuente.
- 551 Fidel García Cano, Malanquilla.
- 555 Francisco Revuelta Aragón, Monverde.
- 559 Juan A. Lafuente Gonzalo, id.

- 566 Antonio Rodríguez Rodríguez, Salillas de Jalón.  
 467 Pablo del Campo Alvarado, Ambel.  
 590 Gregorio Bailo Sanz, Zuera.  
 596 María Bello Rojas, Pina de Ebro.  
 599 Macario Arcal Beltrán, Bujaraloz.  
 838 Emilio Vallejo Marín, Zaragoza,  
 611 Lorenzo Lorda Ordobás.  
 612 Santiago Prat Sancho.  
 614 José Callao Borroy.  
 615 Elías Arévalo Muñoz.

Núm. 3.345.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente quedan abajo insertos han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano.

#### Relación que se cita:

- 625 Julián Sampietro Zamora.  
 624 Pedro Benabarre Barrebes.  
 623 José Brualla Badía.  
 622 Pilar Badenes Soliba.  
 657 Eduardo Aldea Monleón, Sástago.  
 660 Julián Galindo Cano, Alborge.  
 659 Gabriel Galindo Hernando, id.  
 658 Ambrosio Ros Galindo, id.  
 656 Luis Lambea Rubión, id.  
 654 David Guarchas Cid, Almonacid de la Cuba.  
 650 Marcelino Serrate Ainoza, Castejón de Mo-negros.  
 652 José Alcalá Gascón, Azuara.  
 626 Félix Galán García y Lázaro Galán Chavarria, Aranda de Moncayo.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marma.*

Núm. 3.356.

FERNANDEZ PRADERA (Juan), hijo de Aniceto y Lorenza, de 34 años de edad, casado, chofer, que tuvo su domicilio en Zaragoza (Parque de Ibor, 31) y actualmente se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 64) dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se le instruye

bajo el núm. 265-1935, sobre muerte por atropello de automóvil.

\*\*\*

Núm. 3.359.

Urbano Zapata (Mariano), de 23 años, estado soltero, profesión albañil, hijo de Ramón y de Esperanza, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 187 de 1940, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada en auto de esta fecha.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.383.

#### TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 5 de septiembre próximo venidero, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados al vecino de Añón de Moncayo, Mariano Cascán Serrano, en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 5 del año 1937, por el delito de tentativa de violación, que luego se dirán, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del precio que sirve de tipo para ella; que los inmuebles están libres de cargas, y que por no existir titulación de ellos deberá suplirse por el rematante.

#### Bienes de referencia:

Casa-habitación y morada, sita en la calle Veratón, del pueblo de Añón de Moncayo, sin que conste el número, compuesta de tres pisos con el firme, que linda: por la derecha entrando, con la de Roque Abadía; por izquierda, con la de Simón Galindo, y por espalda, con calle. Tasada en 5.075 pesetas.

Dado en Tarazona a primero de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor, Antonio Cano.—El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.350.

#### Comunidad de Regantes de la villa de Magallón

Previamente autorizada por la Superioridad, se convoca a Junta general ordinaria de regantes para el día 1.º de septiembre próximo, a las once horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con objeto de tratar los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación del presupuesto para el año 1940 a 1941.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de 1939 a 1940.

Se advierte a los regantes que si en el día y hora señalados no hubiera mayoría para tomar acuerdos, se celebrará segunda Junta general el día 1.º de octubre venidero, en el mismo local y hora de las diez, en la que se acordará lo procedente con los regantes que asistan a ella, según determina el art. 61 de las Ordenanzas.

Magallón, 7 de agosto de 1940.—El Presidente, Antonio Gimeno.